

Radicado: 54-128-40-89-001-2022-00007-00
Demanda: Ejecutiva Singular mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jesús María Blanco Ochoa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía, que promueve EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado, doctor WILLIAM MALDONADO DELGADO en contra de JESÚS MARÍA BLANCO OCHOA, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: "...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales".

Así mismo, en cuanto a los requisitos de la demanda, preceptúa el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. "Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad".

En la demanda objeto de estudio, tenemos que corresponde a la parte actora aclarar en el memorial de medidas cautelares, más concretamente en el numeral 3, donde solicita el embargo y retención de sumas de dinero y refiere al señor MILTON YAMID ROJAS MARTÍNEZ, como demandado y en los demás apartes relaciona al señor JESÚS MARÍA BLANCO OCHOA.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

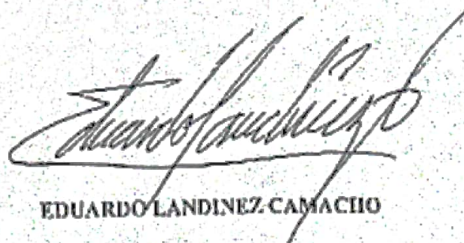
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de Apoderado, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al doctor WILLIAM MALDONADO DELGADO, para actuar en este proceso en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO